

## **SEGUNDA SECCION**

### **SECRETARIA DE ECONOMIA**

#### **ACUERDO por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

SERGIO ALEJANDRO GARCIA DE ALBA ZEPEDA, Secretario de Economía, con fundamento en los artículos 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5o., fracciones XI y XII de la Ley de Comercio Exterior; 5, fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía; 23 del Decreto que establece Programas de Importación Temporal para Producir Artículos de Exportación; 28 del Decreto para el Fomento y Operación de la Industria Maquiladora de Exportación; 11 del Decreto por el que se establecen diversos Programas de Promoción Sectorial, y

#### **CONSIDERANDO**

Que uno de los objetivos rectores del Plan Nacional de Desarrollo en el área de crecimiento con calidad, es el de elevar y extender la competitividad del país, para lo cual es necesario, entre otros aspectos, consolidar e impulsar el marco institucional y la mejora regulatoria que simplifique la carga administrativa de las empresas;

Que de manera complementaria el Plan establece que una actividad fundamental del gobierno consiste en establecer un adecuado marco institucional con regulaciones actualizadas y simples que ofrezcan seguridad jurídica para el establecimiento, promoción, desarrollo y mantenimiento de las empresas, especialmente de las micro, pequeñas y medianas;

Que en el marco de las Acciones Concretas para Incrementar la Competitividad, presentadas por la Secretaría de Economía, se reconoce que es importante pugnar por un entorno de negocios donde prevalezca la libre concurrencia a los mercados, donde se asegure certidumbre en las reglas del juego y que éstas tiendan a ser permanentes y de aplicación general y que toda la población tenga acceso a la información de las condiciones de regulación de cada mercado;

Que la Secretaría de Economía ha venido diseñando e implantando una política de facilitación comercial, la cual se refiere a una categoría amplia de medidas que afectan no sólo el comercio exterior, sino también la competitividad de los países, y tiene como finalidad la simplificación y armonización de los procedimientos de comercio internacional;

Que las políticas sobre facilitación comercial se basan en los principios de transparencia, certidumbre jurídica, imparcialidad y uniformidad en la administración del marco normativo vigente, mejora regulatoria y simplificación operativa;

Que la Ley de Comercio Exterior atribuye la rectoría del comercio exterior a la Secretaría de Economía, por lo que es la encargada de coordinar la participación de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y de los gobiernos de los estados en las actividades de promoción del comercio exterior, así como concertar acciones en la materia con el sector privado;

Que en este orden de ideas la Secretaría de Economía ha promovido un marco regulatorio para el comercio exterior que contenga reglas y normas claras, ampliamente conocidas y generales cuya aceptación incentive su cumplimiento;

Que los costos de transacción en que incurren las personas físicas y morales que realizan operaciones de comercio exterior, están asociados a la obtención y manejo de la información sobre los programas e instrumentos de comercio exterior que administra el Gobierno Federal;

Que corresponde a la Secretaría de Economía dar certeza jurídica en la aplicación de los programas e instrumentos de comercio exterior que administra, a fin de reducir costos a los usuarios;

Que la Ley de Comercio Exterior en su artículo 5o., fracción XII faculta a la Secretaría de Economía para emitir reglas que establezcan disposiciones de carácter general en el ámbito de su competencia, así como los criterios necesarios para el cumplimiento de las leyes, acuerdos o tratados comerciales internacionales, decretos, reglamentos, acuerdos y demás ordenamientos generales de su competencia;

Que las reglas de la Secretaría de Economía tienen por objeto dar a conocer las resoluciones dictadas por la Secretaría de Economía que establezcan disposiciones de carácter general en materia de comercio exterior, agrupándolas de manera que faciliten su aplicación por parte de los usuarios, así como de presentar de manera codificada dichos criterios para facilitar su conocimiento, uso y cumplimiento;

Que es indispensable generar un ambiente y cultura de certidumbre jurídica basado en aplicación de diversos principios generales a favor de los particulares como lo son certidumbre, transparencia, imparcialidad, mejora regulatoria y simplificación operativa, así como la exacta aplicación de la normatividad en materia de cargas y obligaciones a los particulares, incorporando expresamente el principio conocido como "in dubio pro reo", y

Que el presente instrumento cuenta con la opinión favorable de la Comisión de Comercio Exterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE LA SECRETARIA DE ECONOMIA EMITE REGLAS Y CRITERIOS DE  
CARACTER GENERAL, EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR**

**Indice**

**Título 1.** Disposiciones Generales

**Capítulo 1.1** Objeto

**Capítulo 1.2** Definiciones

**Capítulo 1.3** De las actuaciones en materia de comercio exterior de la Secretaría de Economía

**Título 2.** Aranceles y medidas de regulación y restricción no arancelarias del comercio exterior

**Capítulo 2.1** Disposiciones Generales

**Capítulo 2.2** Permisos previos

**Capítulo 2.3** Cuotas compensatorias

**Título 3.** Programas de fomento a las exportaciones

**Capítulo 3.1** Disposiciones Generales

**Capítulo 3.2** Programas PITEX y Maquila

**Título 4.** Otros instrumentos de fomento

**Capítulo 4.1** PROSEC

**Título 5.** Del Sistema Integral de Información de Comercio Exterior (SIICEX)

**1. Disposiciones Generales**

**1.1 Objeto.** El presente Acuerdo tiene por objeto dar a conocer las reglas que establezcan disposiciones de carácter general en el ámbito de competencia de la Secretaría de Economía, así como los criterios necesarios para el cumplimiento de las leyes, acuerdos o tratados comerciales internacionales, decretos, reglamentos, acuerdos y demás ordenamientos generales de su competencia, agrupándolas de manera que faciliten su aplicación por parte de los usuarios.

**1.2 Definiciones**

**1.2.1** Para efectos del presente Acuerdo, se entenderá por:

- I. **Acuerdo de Permisos**, al Acuerdo que establece la clasificación y codificación de mercancías cuya importación y exportación está sujeta al requisito de permiso previo por parte de la Secretaría de Economía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de noviembre de 2005 y sus reformas;
- II. **Decreto ALTEX**, al Decreto para el Fomento y Operación de las Empresas Altamente Exportadoras publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de mayo de 1990 y sus reformas;
- III. **Decreto ECEX**, al Decreto para el Establecimiento de Empresas de Comercio Exterior publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de abril de 1997;

- IV. **Decreto Maquila**, al Decreto para el Fomento y Operación de la Industria Maquiladora de Exportación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de junio de 1998 y sus reformas;
- V. **Decreto PITEX**, al Decreto que Establece Programas de Importación Temporal para Producir Artículos de Exportación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de mayo de 1990 y sus reformas;
- VI. **Decreto PROSEC**, al Decreto por el que se establecen diversos Programas de Promoción Sectorial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de agosto de 2002 y sus reformas;
- VII. **DOF**, al Diario Oficial de la Federación;
- VIII. **Fracción arancelaria**, a las fracciones arancelarias establecidas en la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación;
- IX. **LA**, a la Ley Aduanera;
- X. **LCE**, a la Ley de Comercio Exterior;
- XI. **LFPA**, a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo;
- XII. **LISR**, a la Ley del Impuesto Sobre la Renta;
- XIII. **Maquila**, al programa aprobado al amparo del Decreto para el Fomento y Operación de la Industria Maquiladora de Exportación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de junio de 1998 y sus reformas;
- XIV. **PITEX**, al programa autorizado al amparo del Decreto que establece Programas de Importación Temporal para Producir artículos de Exportación publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de mayo de 1990 y sus reformas;
- XV. **PROSEC**, al programa autorizado al amparo del Decreto por el que se establecen diversos Programas de Promoción Sectorial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de agosto de 2002 y sus reformas;
- XVI. **RLCE**, al Reglamento de la Ley de Comercio Exterior;
- XVII. **Regla 8a**, a la Regla 8a. de las Complementarias de la fracción II del artículo 2o. de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación para la aplicación e interpretación de la Tarifa de la propia Ley;
- XVIII. **Tarifa**, a la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación;
- XIX. **SE**, a la Secretaría de Economía;

### 1.3 De las actuaciones en materia de comercio exterior ante la Secretaría de Economía

1.3.1 Los trámites en materia de comercio exterior ante la SE, podrán realizarse personalmente a través de ventanilla, o bien, por medios de comunicación electrónica, utilizando para ello las fichas correspondientes a cada trámite, las cuales se encuentran disponibles en el portal de Internet [www.cofemer.gob.mx](http://www.cofemer.gob.mx)

1.3.2 Los interesados en realizar trámites en materia de comercio exterior podrán utilizar como medios de identificación, cualquiera de los documentos siguientes:

- I. Credencial para votar con fotografía.
- II. Cédula Profesional.
- III. Pasaporte.
- IV. Forma Migratoria con fotografía.
- V. Cartilla del Servicio Militar Nacional.
- VI. Carta de Naturalización.
- VII. Credencial de Inmigrado.
- VIII. Certificado de Matrícula Consular de alta seguridad digital.

**1.3.3** Para efecto de acreditar el domicilio del interesado en realizar trámites en materia de comercio exterior ante la SE, deberá exhibirse en original o copia fotostática, cualquiera de los documentos siguientes:

- I. Del recibo de pago del impuesto predial, luz, teléfono o agua, siempre que tenga una antigüedad no mayor a 3 meses.
- II. Del estado de cuenta de alguna institución del sistema financiero, siempre que tenga una antigüedad no mayor a 3 meses.
- III. Del contrato de arrendamiento o subarrendamiento vigente, con el último recibo de pago del arrendamiento o subarrendamiento correspondiente al mes en que se haga el acreditamiento o al mes inmediato anterior.
- IV. Del pago, al Instituto Mexicano del Seguro Social, de las cuotas obrero patronales causadas en el mes inmediato anterior.
- V. Constancia de radicación expedida por el Municipio correspondiente, siempre que tenga una antigüedad no mayor a 3 meses.

**1.3.4** En ausencia de reglas, criterios o procedimientos que establezcan disposiciones en materia de comercio exterior publicados en el Diario Oficial de la Federación, la actuación de la SE se regirá por los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y de buena fe, en términos de lo dispuesto por el artículo 13 de la LFPA.

## **2. Aranceles y medidas de regulación y restricción no arancelarias del comercio exterior**

### **2.1 Disposiciones Generales**

**2.1.1** Para efectos de los artículos 5, fracción I de la LCE, en el estudio, proyección y propuesta de modificaciones arancelarias al Ejecutivo Federal, la SE deberá:

- I. Analizar los efectos de la medida, considerando:
  - a) Estimación cualitativa y/o cuantitativa del impacto esperado en los precios, empleo, competitividad de las cadenas productivas, ingresos del gobierno, ganancias o pérdidas del sector productivo, costos o beneficios para los consumidores y efectos sobre la oferta y demanda.
  - b) Efecto neto sobre el bienestar del país, en su caso.
  - c) Efectos sobre la competencia de los mercados, en su caso.
  - d) Otros elementos de análisis de bienestar que se consideren importantes, en su caso.
- II. Presentar y analizar información estadística que contenga:
  - a) Datos mundiales:
    - i) Evolución histórica por país de la producción, consumo, exportaciones e importaciones de los productos analizados.
  - b) Datos nacionales:
    - i) Evolución mensual y anual de las importaciones y exportaciones en valor y volumen.
    - ii) Evolución de la producción.
    - iii) Evolución del consumo nacional.
    - iv) Desglose histórico anual y avance acumulado del año corriente y del mismo.
    - v) Lapso del año inmediato anterior, de las exportaciones e importaciones por país y por régimen aduanero (definitivo, temporal y maquila).
    - vi) Estructura de costos de la industria, en su caso.
    - vii) Análisis de protección efectiva, en su caso.

- viii) Evolución de precios nominales o bien, de los precios implícitos de importación y/o exportación por país; o bien, de los índices de precios al consumidor, productor o de materias primas de los productos analizados.
- ix) Participación de las exportaciones mexicanas del producto analizado en los principales mercados de destino de las exportaciones.
- x) Indicadores de empleo, en su caso.
- xi) Indicadores de la estructura de mercado, en su caso.
- xii) En caso de bienes finales, evolución de la participación del gasto de los hogares en dicho bien respecto al gasto total de los hogares, en su caso.
- xiii) Otros indicadores y/o estudios que se consideren relevantes, en su caso.

**2.1.2** Para efectos de lo dispuesto por el artículo 56 de la LA, tratándose de mercancía que se encuentre sujeta al cumplimiento de alguna regulación o restricción no arancelaria y dicha regulación o restricción se deje sin efectos en una fecha anterior a aquella en la que la mercancía se presente ante el mecanismo de selección automatizado, no será necesario acreditar el cumplimiento la regulación o restricción de que se trate.

## **2.2 Permisos previos**

**2.2.1** Para efectos del artículo 22 y 23, segundo párrafo del RLCE, cuando se trate de mercancías sujetas en los artículos 1, 2, 6 y 7 del Acuerdo de Permisos, el país de origen o destino contenido en el permiso previo de importación o exportación correspondiente, tendrá un carácter indicativo, por lo que será válido aun cuando el país señalado en él sea distinto del que provenga o se destine. Por lo anterior, el titular del permiso previo correspondiente no requerirá la modificación del mismo para su validez.

## **2.3 Cuotas compensatorias**

**2.3.1** Para los efectos del artículo Sexto Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la LA, publicado en el DOF el 31 de diciembre de 2000, se entenderá que a las mercancías que se introduzcan a territorio nacional bajo los regímenes señalados en dicho artículo, les serán aplicables las cuotas compensatorias siempre que la resolución correspondiente que se emita como resultado de una investigación sobre prácticas desleales de comercio internacional así lo establezca expresamente.

## **3. Programas de fomento a las exportaciones**

### **3.1 Disposiciones Generales**

**3.1.1** Para efectos de los artículos 4 A, 5 y 6, del Decreto Maquila, Decreto ALTEX y del Decreto PITEX, respectivamente, los titulares de programas que produzcan bienes intangibles, podrán presentar pedimentos de exportación, o bien, los documentos siguientes:

- I. Declaración anual del Impuesto Sobre la Renta del ejercicio fiscal anterior o en caso de que aún no cuente con la declaración citada (por no haber fenecido el término para su presentación), estados financieros proforma firmados bajo protesta de decir verdad por el representante legal.
- II. Relación de facturas del ejercicio anterior o del periodo en curso que contenga número de factura, fecha, descripción de la mercancía exportada, valor en dólares y en moneda nacional, debidamente totalizada y firmada bajo protesta de decir verdad por el representante legal de la empresa

Para efectos de la presente regla, se entenderá por bienes intangibles aquellos como los programas de software, programas de televisión, radio y otros similares.

**3.1.2** Para efectos de los artículos 4 A, 5, 6 y 10 del Decreto Maquila, Decreto ALTEX, del Decreto PITEX y del Decreto ECEX, respectivamente, los titulares de programas, durante el ejercicio fiscal en el cual se autoriza el programa, no están obligados al cumplimiento del requisito de exportación, sin perjuicio de que deberán presentar el reporte de operaciones de comercio exterior del ejercicio en el cual se le autorizó el programa de referencia.

**3.1.3** Para efectos de los artículos 4 A, 5 y 6 del Decreto Maquila, Decreto ALTEX y del Decreto PITEX, respectivamente, las empresas que cuenten con algún programa al amparo de dichos Decretos, y realicen sus operaciones a partir de insumos nacionales o importados en forma definitiva y exportan indirectamente sus

productos a través de otras empresas, pueden comprobar sus operaciones de comercio exterior con un escrito del exportador final que contenga el valor y volumen de lo facturado y el porcentaje que se destinó a la exportación.

### **3.2 Programas PITEX y Maquila**

**3.2.1** Para efectos del artículo 2, fracción V del Decreto PITEX, es procedente la autorización de un Programa PITEX por planta cuando la nave industrial sea identificable por contar con instalaciones productivas físicamente independientes del resto de la empresa.

**3.2.2** Para efectos del artículo 2, fracción VI del Decreto PITEX, se entenderá que un producto es diferenciado cuando sean distintas la línea de producción que vaya a ser sujeta del Programa PITEX y el resto de ellas, además de que no intervenga ni se relacione con las demás líneas de producción.

**3.2.3** Para efectos de los artículos 6 y 19 del Decreto Maquila y del Decreto PITEX, respectivamente, dos o más empresas con programa PITEX o Maquila podrán estar ubicadas en un mismo domicilio, siempre que tengan legal posesión del inmueble y que las instalaciones estén delimitadas físicamente entre sí y sean independientes.

**3.2.4** Para efectos de los artículos 6 y 19, del Decreto Maquila y del Decreto PITEX, respectivamente, la visita previa a la aprobación de un Programa PITEX o Maquila, tendrá por objeto constatar que el solicitante de un programa cuenta con la infraestructura para realizar los procesos productivos correspondientes. Como resultado de dicha visita, se estará a lo siguiente:

- I. Cuando únicamente cuente con el inmueble en que se llevarán a cabo los procesos productivos, se autorizará el programa respecto de mercancías clasificadas en los artículos 5, fracciones III y IV y 8, fracción III de los Decretos PITEX y Maquila, respectivamente.
- II. Cuando cuente con la maquinaria y equipo para la realización de los procesos productivos, se autorizarán las mercancías a que se refieren los artículos 5, fracción I y 8, fracción I de los Decretos PITEX y Maquila, respectivamente, a través de una ampliación de Programa, para lo cual la SE deberá realizar una nueva visita de verificación.

**3.2.5** Para efectos de los artículos 4 A y 6, del Decreto Maquila y del Decreto PITEX, respectivamente, no se computará el periodo preoperativo. Se entenderá por periodo preoperativo aquel al que se refiere el artículo 38 la LISR.

**3.2.6** Para efectos del artículo 12, fracción II del Decreto de Maquila, se entenderán aprobadas en un programa de maquila las mercancías contenidas en el registro SICEX-Maquila a que se refiere el Acuerdo por el que se da a conocer la composición de la clave del Registro Nacional de la Industria Maquiladora de Exportación, publicado en el DOF el 3 de mayo de 2001, así como las del registro que le precedió.

**3.2.7** Para efectos del artículo 12, fracción II y 20, fracción II, del Decreto de Maquila y del Decreto PITEX, respectivamente, se entenderán que la fracción arancelaria autorizada en un Programa comprende a las mercancías clasificables en la misma, independientemente de la descripción registrada en dicho Programa.

**3.2.8** Para efectos de los artículos 3, fracción X y 2, fracción VIII del Decreto Maquila y del Decreto PITEX, respectivamente, la operación de submaquila también comprende la complementación de la capacidad de producción cuantitativa de la empresa con programa, o bien, para la elaboración de productos que la empresa no produce siempre que correspondan a la actividad productiva registrada por la empresa en el programa respectivo.

## **4. Otros instrumentos de fomento**

### **4.1 PROSEC**

**4.1.1** Para efectos del artículo 2, fracción III, del Decreto PROSEC, una persona moral que cuente con registro de productor indirecto únicamente podrá proveer la mercancía importada al amparo del Decreto PROSEC a un productor directo que lo haya registrado previamente.

**4.1.2** Para efectos del artículo 2, fracción III, del Decreto PROSEC, se considerarán como productores indirectos proveedores de insumos de acero, a los centros de servicio que cuenten con maquinaria y equipo para procesar productos de acero, que realicen por lo menos una de las siguientes operaciones: corte

longitudinal, corte transversal, nivelado, doblado, troquelado, punzonado, estampado, oxicorte, corte de figura o cualquier otra que se refiera al procesamiento de acero, siempre que se encuentre registrado en el programa del productor directo que adquiera las mercancías; en adición de lo anterior, podrá prestar el servicio de adaptación técnica a proyectos específicos.

**4.1.3** Para efectos de la regla 4.1.2, los productores indirectos podrán optar por alguna de las modalidades siguientes:

- I. Productor indirecto de Regla 8a., cuando importe al amparo de la fracción arancelaria 9802.00.26 de la Tarifa, para realizar alguno de los procesos señalados en la regla 4.1.2, en cuyo caso podrá abastecer a productores directos que en el sector en que estén registrados esté, en el artículo 5 del Decreto PROSEC, el insumo de que se trate.
- II. Productor indirecto de sector específico, cuando importe al amparo de la fracción arancelaria contenida en el artículo 5 del Decreto PROSEC para realizar alguno de los procesos señalados en la regla 4.1.2, en cuyo caso podrá abastecer a productores directos que cuenten con registro en el mismo sector por el que se importe.

### **5. Del Sistema Integral de Información de Comercio Exterior (SIICEX)**

**5.1** La SE crea el Sistema Integral de Información de Comercio Exterior (SIICEX) como una herramienta gratuita que facilita el acceso a la información del Gobierno Federal relacionada con el comercio exterior en la página de Internet: [www.siicex.gob.mx](http://www.siicex.gob.mx)

El SIICEX está integrado por cinco módulos, a saber:

- I. SIICETECA. Biblioteca virtual que contiene información sobre instrumentos jurídicos relacionados con el comercio exterior en diferentes versiones (texto original, modificaciones y texto integrado), y publicaciones vinculadas al tema, los trámites y formatos que aplican para cada ordenamiento;
- II. Tarifa. Tarifa actualizada de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, que incluye aranceles y observaciones generales;
- III. Boletín Comercio Exterior Hoy. Boletín electrónico de la SE para difundir noticias relevantes en materia de comercio exterior, así como presentar de manera periódica, temas de interés para la comunidad del comercio exterior;
- IV. ¿Sabías que... Presenta temas de coyuntura, estadística, noticias breves, tips sobre el comercio exterior y preguntas frecuentes, y
- V. Lo del mes. Acervo de disposiciones que, en materia de comercio exterior, sean publicadas en el DOF por las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, durante un mes calendario.

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.-** A partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo, se dejan sin efectos las disposiciones contenidas en los acuerdos, circulares, oficios y demás resoluciones de carácter general que contravengan lo dispuesto en este instrumento.

**TERCERO.-** Se abrogan los Criterios de la Secretaría de Economía en materia de permisos previos y de los programas de promoción sectorial, publicados en el DOF el 30 de enero de 2001, y sus reformas del 24 de mayo de 2001 y 29 de enero de 2004.

**CUARTO.-** Se abroga el Acuerdo por el que se dan a conocer diversas disposiciones en materia de instrumentos de comercio exterior y programas de fomento publicado en el DOF el 28 de marzo de 2002.

**QUINTO.-** Las autorizaciones otorgadas al amparo de los instrumentos y programas a que se refiere el presente Acuerdo, bajo los criterios contenidos en el mismo, son válidas y continuarán vigentes en los términos que fueron otorgadas.

México, D.F., a 17 de julio de 2006.- El Secretario de Economía, **Sergio Alejandro García de Alba Zepeda**.- Rúbrica.